



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Diecisiete de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00399  
RADICADO N° 2020-00138-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por FRANCY MILENA BEDOYA BERMÚDEZ en contra de MERCADERÍA S.A.S, se pasa a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S. la competencia se determina por el último lugar de prestación del servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. Estudiada la demanda que nos ocupa encuentra el despacho que según lo expresado por el apoderado judicial en el requerimiento el lugar donde se prestó el servicio de la actora fue la ciudad de Medellín, por su parte el despacho estudiando el certificado aportado encuentra que el mismo no es el Certificado de Existencia y Representación de la demandada si no un certificado de registro mercantil, sin embargo se puede evidenciar que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, se evidencia que este despacho carece de competencia territorial para conocer la presente demanda por las razones enunciadas con antelación, por lo que se rechazará.

Así las cosas y en consonancia a la norma citada se requiere a la parte demandante, para que indique cual es lugar que elige para que sea tramitado el presente asunto, es decir si los Jueces Laborales del Circuito de Medellín o los Jueces Laborales del Circuito de Bogota, para lo que se le concede un término de tres (3) días hábiles.

Culminado el termino se realizará la remisión del expediente para que sea repartida ante el Juez competente elegido por el accionante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.**

**SEGUNDO – REQUERIR la parte demandante, para que indique cual es lugar que elige para que sea tramitado el presente asunto, es decir si los Jueces Laborales del Circuito de Medellín o los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá, para lo que se le concede un término de tres (3) días hábiles.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:**

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 105  
hoy 18 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eacea046bef91ec7983cdfca4ac38b1daa61d015aa655d6453d758a0a0b2523**

Documento generado en 17/09/2020 05:59:59 p.m.